

## **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza Sustitutiva que Regula y Reglamenta la Determinación, Administración, Recaudación y Control de la Tasa del Servicio de Recolección de Basura y Desechos Sólidos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, sancionada el 08 de octubre de 2012, es el instrumento normativo cantonal que regula el establecimiento de la tasa de recolección de basura, cuerpo normativo que no se encuentra acorde a las disposiciones de la legislación pertinente.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, mediante Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2022-0001-OF, de 04 de enero de 2022, emite Directrices para la aplicación del artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Convenios para tasa de recolección de basura (enero 2022 – junio 2022), en base al oficio Nro. AME-DE-2021-0095, de 28 de diciembre de 2021, en donde el Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas – AME- solicita al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, una ampliación de plazo de convenios suscritos entre la Empresa Eléctrica y los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GADS, por seis meses a partir de 1 de enero de 2022.

Mediante Adenda Dos al Convenio Nro. 033/2022 de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio El Oro y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en el numeral Tercero.- Objeto, modifica “El plazo de vigencia de la presente Adenda es de (5) cinco meses, contados a partir del 1 de enero del 2023”.

Ante la necesidad de contar con los documentos habilitantes que faculden la firma de un convenio de cooperación interinstitucional a fin de poder recaudar la tasa de recolección de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos a través de una empresa eléctrica de distribución y comercialización, se motiva la propuesta de la **"ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ"**.

## CONSIDERANDOS

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, SUMAK KAWSAY; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución de la República, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

**Que**, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el artículo 83, numeral 6 de la Carta Magna determina como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios ambientales que deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública.

**Que**, el artículo 9, numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente determina que el principio de responsabilidad integral abarca la responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente;

**Que**, el artículo 9, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;

**Que**, el artículo 9, numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente determina;

"Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económico, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente (...)".

**Que**, el artículo 9, numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente contiene el principio ambiental de precaución, en términos de que cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención;

**Que**, el artículo 217<sup>10.27</sup> numerales 6 y 7 del Código Orgánico del Ambiente establecen que entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos se encuentran: elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

**Que**, el artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente determina que la gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental;

**Que**, el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente instituye las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, entre estos los que constan en los siguientes numerales:

- 1). El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente;
- 2). La responsabilidad extendida del productor o importador;
- 4). El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos;
- 5). El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;
- 6). El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana;
- 7). El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos;
- 8). La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;
- 9). El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
- 10). La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores;
- 11). La jerarquización en la gestión de residuos y desechos;

**Que**, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente le da contenido al principio de jerarquización en los siguientes términos: "Principio de jerarquización. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente;

3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final. La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles. La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio";

**Que**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;

**Que**, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente instituye como obligación y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías.

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina: "(...) En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.",

**Que**, la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta ley, en caso que así corresponda. Mientras se realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país;

**Que**, el literal d) del artículo 55 del COOTAD determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental (...);

**Que**, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, los literales a, b y c del artículo 57 del COOTAD, disponen que al Concejo Municipal le corresponde: "a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;* b) *Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;* c) *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*"

**Que**, el inciso tercero del artículo 137 del COOTAD dispone que: "*Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado. Depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.*"

**Que**, de acuerdo al artículo 186 del COOTAD que regula la facultad tributaria, de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza para crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

**Que**, el artículo 566 del COOTAD insta la facultad de las municipalidades para aplicar tasas retributivas de servicios públicos;

**Que**, el artículo 568 literal d) del COOTAD determina que las tasas de recolección de basura y aseo público serán reguladas mediante Ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el Concejo;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo instituye en principio de eficacia por medio del cual las actuaciones administrativas se realizan en función

del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo refiere a los actos normativos de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece la competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

**Que**, el artículo 1 del Código Tributario expresa como tributos a los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora;

**Que**, el artículo 3 del Código Tributario dispone en su parte pertinente que solo *"por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos (...). Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley"*.

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.- 1.- OBJETO.-** Es objeto de esta Ordenanza la determinación de la tasa por el servicio sanitario y ambiental para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos que incluye los servicios públicos de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido y limpieza, recolección, transporte, acopio y/o transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, su ajuste automático y regular que garantice la retribución por el servicio brindado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, bien sea que el servicio y los procedimientos de determinación, recaudación y pago, sean prestados de manera

directa, por contrato, asociación, alianzas con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

Se excluyen de la presente tasa los costos correspondientes al manejo integral de los desechos sanitarios en sus etapas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final. El manejo de estos desechos se lo realizará a través de lo dispuesto en la legislación pertinente.

**Art. 2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente ordenanza será aplicada en la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del área correspondiente, de manera directa, por contrato, concesión, asociación, alianza estratégica, pública o privada, nacional o extranjera, prestará los servicios de su competencia, dentro de las áreas de cobertura establecidas.

En el área rural, el área de cobertura de los servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, según las condiciones técnicas, se entenderá efectivamente prestado a los beneficiarios localizados en un área de cobertura de hasta 100 metros del eje de la vía por donde transita el vehículo recolector.

**Art. 3.- OBJETO DEL TRIBUTO.** – De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Art. 568 del COOTAD, establece una tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en los diferentes centros poblados del cantón.

**Art. 4.- HECHO GENERADOR.** - Constituye el hecho generador de esta tasa, la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y el servicio de aseo público que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, mismo que comprende las fases de: separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido y limpieza, recolección, transporte, acopio y/o transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en la jurisdicción cantonal.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.** - el sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con lo que dispone el COOTAD.

**Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos de la tasa de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacional o extranjera, incluyendo las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares o no de domicilios que reciban este servicio.

6.1 Los propietarios de predios ubicados (fijos).

6.2 Las personas que ocupen en forma permanente o temporal los mercados y vía pública.

6.3 Usuarios especiales de este servicio.

Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de responsables:

- a. Los arrendatarios u ocupantes de cualquier título, de los inmuebles, Residenciales, locales comerciales o instalaciones industriales; y otros,
- b. Los representantes legales de las personas naturales o jurídicas y de sociedades de hecho propietarios de bienes inmuebles, locales comerciales e instalaciones industriales, lugares de asistencia social, beneficio público, bombas de agua (Agrícolas y Piscícolas), Cultos religiosos y otros.

6.4 Generadores de desechos durante eventos o concentraciones: Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que organicen eventos, concentraciones o ferias que afecten el espacio público y que demandan una prestación especial, particular y adicional de los servicios de aseo y limpieza de parte del departamento municipal responsable a cargo.

**Art. 7.- CLASIFICACIÓN DE USUARIOS.** - Para la determinación de las tarifas, los sujetos pasivos se clasifican y distinguen del siguiente modo:

- a) **Categoría Residencial:** Corresponde al servicio público de energía eléctrica destinado exclusivamente al uso doméstico de los consumidores; es decir, en la residencia de la unidad familiar independientemente del tamaño de la carga conectada.

En esta categoría se incluye a los consumidores de bajos consumos y de escasos recursos económicos, que tienen integrada a su residencia una pequeña actividad comercial o artesanal.

- b) **Categoría Comercial:** Corresponde al servicio público de energía eléctrica que es destinado por el consumidor a actividades diferentes al uso doméstico (categoría residencial), básicamente comprende el comercio y la prestación de servicios públicos y privados. Se consideran dentro de esta categoría, entre otros, los siguientes:

- Locales y establecimientos comerciales públicos o privados:
- Tiendas, almacenes, salas de cine o teatro, restaurantes, hoteles y afines;
- Plantas de radio, televisión y cualquier otro servicio de telecomunicaciones;
- Clínicas y hospitales privados;

- Instituciones educativas privadas.
  - Vallas publicitarias
  - Asociaciones civiles y entidades con o sin fines de lucro; entre otros
- c) **Categoría Industrial:** Corresponde al servicio público de energía eléctrica que es destinado por el consumidor a actividades diferentes al uso doméstico (categoría residencial), locales y establecimientos industriales públicos o privados, destinados a la elaboración o transformación de productos por medio de cualquier proceso industrial y sus oficinas administrativas.
- d) **Categoría otros:** Se aplica a los consumidores de la categoría general de bajo voltaje, voltaje de suministro en el punto de entrega o cuya demanda facturable sea considerada por el proveedor del servicio eléctrico; y que dispongan de un registrador de demanda horaria que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base. Se consideran dentro de esta categoría, entre otros, los siguientes:
- Instalaciones de bombeo de agua (incluye oficinas administrativas y guardianía):
  - Para el servicio público de agua potable y/o al tratamiento de aguas servidas.
  - Para uso agrícola y acuícola. Para este caso se podrá incluir los elementos eléctricos que complementen el proceso productivo, que no involucre procesos industriales.
  - Para comunidades campesinas de escasos recursos económicos y sin fines de lucro.

Para efectos tarifarios, las distribuidoras tienen la obligación de mantener en sus registros la clasificación de consumidores acorde a la categoría de uso, residencial, comerciales, industriales u otros.

**Art. 8. CUANTÍA DEL TRIBUTO.** - La tasa por la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos será la tarifa por base imponible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE, que dispone, la actualización del pliego tarifario en concordancia con las fórmulas de cálculo de la Tasa de Recolección de Basura y esta sea acorde a la fórmula unificada en el nuevo Sistema Comercial Único. Sobre la base de esta disposición, el estudio técnico de fijación de tasas para el servicio de gestión integral.

**Art. 9.- CÁLCULO DE LA TARIFA O TASA, SEGÚN CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS:** Los sujetos pasivos de la tasa, en relación a la situación particular en la que desarrollen sus actividades, según la clasificación establecida en esta Ordenanza, pagarán la tarifa que resulte de la aplicación de las fórmulas de

cálculo que son particulares en relación a cada usuario de manera general y las determinantes particulares que le corresponden.

**ART. 10.- FÓRMULA DE LA TASA PARA GENERADORES.-** El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los generadores comunes se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((1*B) + (SBU*C) + (EAC*D))$$

Donde:

<b>B=</b>	<b>Valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de tasa de recolección de basura</b>
<b>SBU=</b>	<b>Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo</b>
<b>C=</b>	<b>Porcentaje a aplicar sobre SBU para determinar el monto de recolección de basura</b>
<b>EAC=</b>	<b>Consumo total de Energía Activa (kWh)</b>
<b>D=</b>	<b>Valor en USD a aplicar a EAC para determinar el monto de recolección de basura</b>

Para el efecto, se aplica los valores calculados en cada una de las categorías de usuarios con el servicio de energía eléctrica según el catastro de los beneficiarios en función del grupo tarifario (Residencial, Comercial, Industrial y Otros) o rangos de consumo de los clientes del servicio para fines de recaudación.

Los factores de reajuste que intervienen en la fórmula se aplicarán mensualmente conforme a los porcentajes aplicados con el ajuste del Salario Básico Unificado y el coeficiente asignado por categoría de uso y rango de consumo.

Para la determinación de la tasa de recolección de residuos en el cantón Camilo Ponce Enríquez, se combina los dos (2) primeros términos de la formula general.

$$((1*B) + (SBU*C))$$

Para el efecto, se aplica los valores calculados en cada una de las categorías de usuarios con el servicio de energía eléctrica según el catastro de los beneficiarios en función del grupo tarifario (Residencial, Comercial, Industrial y Otros) o rangos de consumo de los clientes del servicio para fines de recaudación.

## PLIEGO TARIFARIO PARA LOS ABONADOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, UNIDAD DE NEGOCIOS EL ORO.

GRUPO TARIFARIO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS	RANGOS DE CONSUMO EN KWT	No. DE USUARIOS POR RANGO	CONSUMO	TARIFA DE RECOLECCIÓN ACTUAL		TARIFA PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS								
					Σ CONSUMOS EAC (kWh)	TOTAL FACTUR TRB. EN \$/MES	PROM. TRB \$/MES - ACTUAL	VALOR UNIT B \$	SBU ACTUAL	VALOR DE C (%)	VALOR A RECAUDAR	VALOR DE LA TARIFA A APLICAR	DIFERENCIA DE LA TARIFA	DIFERENCIA DE LA TARIFA	% DE INCREMENTO
		<b>Negativo</b>	<b>31</b>	<b>-7.787,00</b>	<b>-37,37</b>	<b>-1,21</b>									
RESIDENCIAL	1	0	661	-	46,27	0,07	0,10	450,00	0,04%	119,08	0,18	0,11	72,81	157,36%	
	2	1-30	793	9.594,00	94,02	0,12	0,20	450,00	0,04%	142,94	0,18	0,06	48,92	52,03%	
	3	31-50	467	19.156,00	109,26	0,23	0,20	450,00	0,07%	147,31	0,32	0,08	38,05	34,82%	
	4	51-100	1550	118.460,00	583,15	0,38	0,20	450,00	0,10%	697,70	0,45	0,07	114,55	19,64%	
	5	<b>101-200</b>	<b>2137</b>	<b>297.628,00</b>	<b>1339,09</b>	<b>0,63</b>	<b>0,20</b>	<b>450,00</b>	<b>0,15%</b>	<b>1.442,68</b>	<b>0,68</b>	<b>0,05</b>	<b>103,59</b>	<b>7,74%</b>	
	6	201-300	740	179.476,00	776,06	1,05	0,20	450,00	0,25%	832,70	1,13	0,08	56,64	7,30%	
	7	301-500	541	206.168,00	916,53	1,69	0,20	450,00	0,40%	974,00	1,80	0,11	57,47	6,27%	
	8	501-800	208	128.382,00	589,55	2,83	0,20	450,00	0,65%	608,60	2,93	0,09	19,05	3,23%	
	9	801-1000	51	45.573,00	228,39	4,48	0,20	450,00	1,00%	229,70	4,50	0,03	1,31	0,57%	
	10	1.001-2.000	58	73.787,00	440,91	7,60	0,20	450,00	1,70%	443,90	7,65	0,05	2,99	0,68%	
	11	2.001-3.000	9	20.886,00	185,77	20,64	0,20	450,00	4,80%	194,60	21,62	0,98	8,83	4,75%	
	12	Mayor que 3.000	1	3.020,00	33,64	33,64	0,20	450,00	7,50%	33,95	33,95	0,31	0,31	0,92%	
	<b>SUBTOTAL 1</b>		<b>7247</b>		<b>5.342,64</b>				<b>524,51</b>	<b>5.867,15</b>				<b>9,82%</b>	
COMERCIAL	1	0,00	31,00	-	2,17	0,07	0,10	450,00	0,05%	7,08	0,23	0,16	4,91	226,04%	
	2	1-30	34,00	512,00	6,84	0,20	0,20	450,00	0,12%	18,56	0,55	0,34	11,72	171,35%	
	3	31-50	22,00	869,00	4,67	0,21	0,20	450,00	0,20%	20,00	0,91	0,70	15,33	328,27%	
	4	51-100	37,00	2.820,00	15,83	0,43	0,20	450,00	0,24%	40,16	1,09	0,66	24,33	153,70%	
	5	101-200	40,00	5.827,00	23,83	0,60	0,20	450,00	0,26%	47,00	1,18	0,58	23,17	97,23%	
	6	201-300	32,00	7.690,00	29,83	0,93	0,20	450,00	0,28%	40,52	1,27	0,33	10,69	35,84%	
	7	301-500	53,00	20.472,00	79,47	1,50	0,20	450,00	0,35%	83,68	1,58	0,08	4,21	5,29%	
	8	501-800	49,00	31.967,00	128,07	2,61	0,20	450,00	0,97%	214,09	4,37	1,76	86,02	67,16%	
	9	801-1.000	12,00	10.956,00	45,15	3,76	0,20	450,00	1,15%	62,30	5,19	1,43	17,15	37,98%	
	10	1.001-2.000	39,00	55.893,00	226,03	5,80	0,20	450,00	1,30%	228,35	5,86	0,06	2,32	1,03%	
	11	2.001-3.000	12,00	28.459,00	116,33	9,69	0,20	450,00	2,20%	119,00	9,92	0,22	2,67	2,30%	
	12	3.001-7.000	13,00	58.743,00	229,91	17,69	0,20	450,00	4,00%	234,20	18,02	0,33	4,29	1,87%	
	13	Mayor que 7.001	13,00	136.875,00	489,33	37,64	0,20	450,00	8,40%	491,60	37,82	0,17	2,27	0,46%	
	<b>SUBTOTAL 2</b>		<b>387</b>		<b>1.397,46</b>				<b>1.606,53</b>					<b>14,96%</b>	

INDUSTRIAL	1	0	12	-	16,63	1,39	0,10	450,00	0,06%	3,34	0,28	-1,11	-13,29	-79,92%
	2	1-30	1	3,00	0,99	0,99	0,20	450,00	0,50%	2,45	2,45	1,46	1,46	147,47%
	3	31-50	1	44,00	0,21	0,21	0,20	450,00	1,00%	4,70	4,70	4,49	4,49	2138,10%
	4	51-100	5	360,00	1,48	0,30	0,20	450,00	1,50%	33,95	6,79	6,49	32,47	2193,92%
	5	101-200	11	1.696,00	9,1	0,83	0,20	450,00	2,00%	99,20	9,02	8,19	90,10	990,11%
	6	201-300	9	2.121,00	14,07	1,56	0,20	450,00	3,00%	121,70	13,52	11,96	107,63	764,96%
	7	301-500	12	4.507,00	23,04	1,92	0,20	450,00	4,00%	216,20	18,02	16,10	193,16	838,37%
	8	501-800	14	8.883,00	40,84	2,92	0,20	450,00	5,00%	315,20	22,51	19,60	274,36	671,79%
	9	801-1.000	3	2.711,00	9,93	3,31	0,20	450,00	8,00%	108,20	36,07	32,76	98,27	989,63%
	10	1.001-2.000	17	25.011,00	117,64	6,92	0,20	450,00	10,00%	765,20	45,01	38,09	647,56	550,46%
	11	2.001-3.000	7	17.041,00	71,54	10,22	0,20	450,00	12,00%	378,20	54,03	43,81	306,66	428,66%
	12	3.001-5.000	12	47.245,00	236,35	19,70	0,20	450,00	14,00%	756,20	63,02	43,32	519,85	219,95%
	13	5.001-7.000	6	36.246,00	178,65	29,78	0,20	450,00	16,00%	432,20	72,03	42,26	253,55	141,93%
	14	7.001-10.000	6	47.620,00	206,4	34,40	0,20	450,00	18,00%	486,20	81,03	46,63	279,80	135,56%
	15	10.001-15.000	6	79.944,00	343,04	57,17	0,20	450,00	20,00%	540,20	90,03	32,86	197,16	57,47%
	16	15.001-20.000	6	108.350,00	560,1	93,35	0,20	450,00	25,00%	675,20	112,53	19,18	115,10	20,55%
	17	20.001-30.000	6	162.816,00	588,27	98,05	0,20	450,00	28,00%	756,20	126,03	27,99	167,93	28,55%
	18	30.001-50.000	11	390.355,00	1304,49	118,59	0,20	450,00	30,00%	1.485,20	135,02	16,43	180,71	13,85%
	19	50.001-100.000	15	1.062.228,00	3581,88	238,79	0,20	450,00	60,00%	4.050,20	270,01	31,22	468,32	13,07%
	20	100.001 - 200.000	10	1.562.059,00	5111,77	511,18	0,20	450,00	120,00%	5.400,20	540,02	28,84	288,43	5,64%
	21	200.001-500.000	14	4.228.255,00	13543,52	967,39	0,20	450,00	220,00%	13.860,20	990,01	22,62	316,68	2,34%
	22	Mayor que 500.001	1	1.346.571,00	4162,33	4162,33	0,20	450,00	925,00%	4.162,70	4.162,70	0,37	0,37	0,01%
SUBTOTAL 3			185		30.122,27					34.653,04				15,04%
OTROS	1	0	8,00	-	0,53	0,07	0,10	450,00	0,06%	2,26	0,28	0,22	1,73	3,26
	2	1-30	19,00	240,00	1,74	0,09	0,20	450,00	0,25%	21,58	1,14	1,04	19,84	11,40
	3	31-50	4,00	169,00	0,48	0,12	0,20	450,00	0,30%	5,60	1,40	1,28	5,12	10,67
	4	51-100	8,00	633,00	1,72	0,22	0,20	450,00	0,50%	18,20	2,28	2,06	16,48	9,58
	5	101-200	9,00	1.349,00	2,99	0,33	0,20	450,00	0,75%	30,58	3,40	3,07	27,59	9,23
	6	201-300	7,00	1.790,00	4,15	0,59	0,20	450,00	1,00%	31,70	4,53	3,94	27,55	6,64
	7	301-500	5,00	1.809,00	3,89	0,78	0,20	450,00	1,50%	33,95	6,79	6,01	30,06	7,73
	8	501-800	6,00	3.561,00	9,82	1,64	0,20	450,00	2,50%	67,70	11,28	9,65	57,88	5,89
	9	801-1.000	3,00	2.568,00	8,69	2,90	0,20	450,00	3,00%	40,70	13,57	10,67	32,01	3,68
	10	1.001-2.000	3,00	3.922,00	11,44	3,81	0,20	450,00	4,00%	54,20	18,07	14,25	42,76	3,74
	11	2.001-3.000	3,00	7.955,00	32,04	10,68	0,20	450,00	5,00%	67,70	22,57	11,89	35,66	1,11
	12	3.001-7.000	3,00	13.151,00	49,21	16,40	0,20	450,00	6,00%	81,20	27,07	10,66	31,99	0,65
	13	Mayor que 7.001	3,00	31.784,00	99,34	33,11	0,20	450,00	8,00%	108,20	36,07	2,95	8,86	0,09
SUBTOTAL 4			81		226,04					563,56				149,32%
TOTAL			7.900		37.088,41					42.690,28				15,10%

## PLIEGO TARIFARIO PARA LA APLICACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA PARA APLICAR A LOS ABONADOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR.

GRUPO TARIFARIO	CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN DE RANGOS	RANGOS DE CONSUMO EN KWT	No. DE USUARIOS POR RANGO	Consumo Σ CONSUMOS EAC (kWh)	TARIFA DE RECOLECCIÓN ACTUAL		TARIFA PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS				
						TOTAL FACTUR TRB. EN \$/MES	PROM. TRB \$/MES ACTUAL	VALOR UNIT B \$	SBU ACTUAL	VALOR DE C	VALOR DE LA TASA DE REC. POR ABONADO	VALOR A RECAUDAR
			<b>Negativo</b>	<b>5</b>	<b>-203,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>					
RESIDENCIAL	1	0		94	-	\$ -	0,00	0,10	450,00	0,01%	0,15	13,63
	2	1--30		133	1.549,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,01%	0,25	32,59
	3	31-50		89	3.596,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,03%	0,34	29,82
	4	51-100		205	15.141,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,06%	0,47	96,35
	5	101-200		199	28.061,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,10%	0,65	129,35
	6	201-300		48	11.395,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,20%	1,10	52,80
	7	301-500		36	13.716,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,35%	1,78	63,90
	8	501-800		9	5.771,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,60%	2,90	26,10
	9	801-1000		3	2.688,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	1,00%	4,70	14,10
	10	1.001-2.000		1	1.128,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	1,75%	8,08	8,08
	11	2.001-3.000		0	-	\$ -	0,00	0,20	450,00	4,75%	21,58	0,00
	12	Mayor que 3.000		0	-	\$ -	0,00	0,20	450,00	7,50%	33,95	0,00
	<b>SUBTOTAL 1</b>			<b>822</b>	<b>82842,00</b>	<b>0,00</b>						<b>466,71</b>
COMERCIAL	1	0		2	0,00	\$ -	0,00	0,10	450,00	0,04%	0,28	0,56
	2	1-30		1	3,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,05%	0,43	0,43
	3	31-50		0	0,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,08%	0,56	0,00
	4	51-100		1	58,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,10%	0,65	0,65
	5	101-200		1	152,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,20%	1,10	1,10
	6	201-300		3	821,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,25%	1,33	3,98
	7	301-500		2	651,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,50%	2,45	4,90
	8	501-800		4	2548,08	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,75%	3,58	14,30
	9	801-1.000		0	0,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	1,20%	5,60	0,00
	10	1.001-2.000		1	1130,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	1,50%	6,95	6,95
	11	2.001-3.000		0	0,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	2,00%	9,20	0,00
	12	3.001-7.000		0	0,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	4,00%	18,20	0,00
	13	Mayor que 7.001		0	0,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	8,00%	36,20	0,00
	<b>SUBTOTAL 2</b>			<b>15</b>		<b>0,00</b>						<b>32,86</b>

INDUSTRIAL	1	0	0	0	\$ -	0,00	0,10	450,00	0,04%	0,28	0,00
	2	1-30	0	0	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,25%	1,33	0,00
	3	31-50	0	0	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,50%	2,45	0,00
	4	51-100	0	0	\$ -	0,00	0,20	450,00	1,00%	4,70	0,00
	5	101-200	0	0	\$ -	0,00	0,20	450,00	1,50%	6,95	0,00
	6	201-300	2	469,26	\$ -	0,00	0,20	450,00	3,00%	13,70	27,40
	7	301-500	2	836,4	\$ -	0,00	0,20	450,00	4,00%	18,20	36,40
	8	501-800	3	1752,44	\$ -	0,00	0,20	450,00	5,00%	22,70	68,10
	9	801-1.000	1	881,28	\$ -	0,00	0,20	450,00	8,00%	36,20	36,20
	10	1.001-2.000	2	3046,70		0,00	0,20	450,00	10,00%	45,20	90,40
	11	2.001-3.000	0	0	\$ -	0,00	0,20	450,00	12,00%	54,20	0,00
	12	3.001-5.000	0	0	\$ -	0,00	0,20	450,00	14,00%	63,20	0,00
	13	5.001-7.000	0	-	\$ -	0,00	0,20	450,00	16,00%	72,20	0,00
	14	7.001-10.000	1	9.459,48	\$ -	0,00	0,20	450,00	18,00%	81,20	81,20
	15	10.001-15.000	1	13.601,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	20,00%	90,20	90,20
	16	15.001-20.000	0	-	\$ -	0,00	0,20	450,00	25,00%	112,70	0,00
	17	20.001-30.000	4	102.132,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	28,00%	126,20	504,80
	18	30.001-50.000	2	72.140,98	\$ -	0,00	0,20	450,00	30,00%	135,20	270,40
	19	50.001-100.000	0	-	\$ -	0,00	0,20	450,00	60,00%	270,20	0,00
	20	100.001 - 200.000	3	453.691,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	120,00%	540,20	1.620,60
	21	200.001-500.000	3	655.540,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	220,00%	990,20	2.970,60
	22	Mayor que 500.001	1	530.113,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	925,00%	4.162,70	4.162,70
<b>SUBTOTAL 3</b>			<b>25</b>	<b>1.843.663,54</b>	<b>0,00</b>						<b>9.959,00</b>
OTROS	1	0	3	0,00	\$ -	0,00	0,10	450,00	0,04%	0,28	0,84
	2	1-30	5	16,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,10%	0,65	3,25
	3	31-50	2	97,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,15%	0,88	1,75
	4	51-100	3	192,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,25%	1,33	3,98
	5	101-200	0	0,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	0,50%	2,45	0,00
	6	201-300	1	287,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	1,00%	4,70	4,70
	7	301-500	1	429,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	1,50%	6,95	6,95
	8	501-800	0	0,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	2,50%	11,45	0,00
	9	801-1.000	0	0,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	3,00%	13,70	0,00
	10	1.001-2.000	0	0,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	4,00%	18,20	0,00
	11	2.001-3.000	0	0,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	5,00%	22,70	0,00
	12	3.001-7.000	0	0,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	6,00%	27,20	0,00
	13	Mayor que 7.001	0	0,00	\$ -	0,00	0,20	450,00	8,00%	36,20	0,00
<b>SUBTOTAL 4</b>			<b>15</b>		<b>\$ -</b>						<b>21,47</b>
<b>TOTAL</b>			<b>877</b>		<b>0,00</b>						<b>10.480,03</b>

**Art. 11. DE LOS DUEÑOS DE SOLARES SIN EDIFICAR.** - Los propietarios de lotes que no hubieren realizado edificaciones, pero si el servicio de recolección pasa por la calle de acceso a su propiedad pagaran el valor de 1.00 dólar mensual, si no lo hubieran hecho con la planilla de servicio eléctrico se les recaudara el valor adeudado conjuntamente con el impuesto predial una vez al año.

**Art. 12. DE LOS DUEÑOS DE SOLARES CON EDIFICACIÓN.** - Los propietarios de solares que cuenten con edificación parcial o en etapa de construcción, y que no cuenten con un medidor de energía eléctrica, deberán cancelar el valor establecido en el artículo 11 y de la forma dispuesta en dicho artículo.

**Art. 13. DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN LOS MERCADOS.** - Las personas que ocupen en forma permanente o temporal los mercados y vía pública, pagaran el valor de \$0.25 centavos de dólar por cada día de ocupación, el mismo que será recaudado junto a la renovación anual de la patente de funcionamiento de los locales del centro comercial municipal, tal como lo indica el reglamento interno de funcionamiento del establecimiento antes mencionado.

**Art. 14. DE LAS EMPRESAS MINERAS QUE NO PAGUEN LA TASA EN PLANILLA DE SERVICIO ELÉCTRICO.** - A las Empresas Mineras que no paguen la tasa por la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, a través de la Empresa Eléctrica, se identificarán como usuarios especiales, dicha recaudación se los hará conjuntamente con la Patente Municipal, en base al cuadro categorizado que a continuación se detalla:

CATEGORÍA	PATENTE	VALOR MENSUAL	ANUAL
1	1 a 250.00 dólares	25.00 dólares	300.00 dólares
2	250.01 a 500.00 dólares	50.00 dólares	600.00 dólares
3	500.01 a 1000.00 dólares	75.00 dólares	900.00 dólares
4	1000.01 a 15.000.00 dólares	100.00 dólares	1200.00 dólares
5	15000.01 a 20.000,00 dólares	125.00 dólares	1500.00 dólares
6	20000.00 o mas	150.00 dólares	1800.00 dólares

**Art. 15. DE LAS PERSONAS QUE OCUPEN VIA PÚBLICA EN FESTIVIDADES.** - Los locales ocupados en la vía pública o eventuales por razones de festividades o actos sociales y que estuvieren asentados hasta por 15 días pagaran \$1.00 (UN DÓLAR) diario, el mismo que será recaudado junto con el permiso de uso y conservación de espacios públicos, el mismo que es emitido por comisaría municipal.

**Art. 16. DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS Y DESECHOS DURANTE EVENTOS O CONCENTRACIONES.**- Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que organicen eventos o concentraciones que afecten al espacio público, tales como ferias, conciertos, marchas, desfiles y otras formas de concentración pública, cuyos organizadores y responsables, deberán pagar la tarifa que resulte de la aplicación del salario básico

unificado de los trabajadores en general por el factor correspondiente a cada estrato, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de asistentes al evento	% Salario Básico Unificado (SBU)
De 0 a 100	5% SBU
De 101 a 500	10% SBU
De 501 a 1000	20% SBU
De 1001 a 5000	40% SBU
De 50001 a 10000	60% SBU
De 10000 en adelante	100% SBU

**Art. 17.- RECAUDACIÓN.** - La recaudación de este tributo se hará conjuntamente con el cobro mensual de las planillas de luz eléctrica emitidas por las Empresas Eléctricas que presten el servicio en el cantón y con las que se deberá suscribir el respectivo convenio de recaudación.

Las Empresas Eléctricas deducirán el valor del servicio de recaudación conforme las disposiciones de la legislación de aplicación, la diferencia deberá ser depositada a más tardar hasta el día quince de cada mes en la cuenta que el GADM del Cantón Camilo Ponce Enríquez designe para el efecto.

El retraso por parte de las Empresas Eléctricas para realizar los depósitos del producto de la recaudación causará la pérdida de la comisión por cobranza que se establecerá mediante convenio en concordancia con lo dispuesto en el reglón anterior. Si el depósito se realizara hasta el último día del mes siguiente al de la recaudación y si fuere mayor, además tendrá el Gobierno Municipal derecho para cobrar los intereses a la tasa máxima legal señalada por los organismos competentes a más del interés de mora por cada día de retraso.

Para los sujetos pasivos de acuerdo a su categorización el pago de la tasa de recaudación por la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos establecida en la presente ordenanza deberá realizarse de forma mensual, de manera directa, en ventanilla de recaudación municipal.

Los generadores de residuos durante eventos, concentraciones o festividades están obligados a realizar pago por concepto del permiso municipal respectivo, previo a la realización del evento, concentración o festividad en las ventanillas de recaudación municipal.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.** – Deróguese la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Reglamenta la Determinación, Administración, Recaudación y Control de la Tasa del Servicio de Recolección de Basura y Desechos Sólidos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, sancionada el 08 de octubre de 2012.

**SEGUNDA.** - Deróguese todas las ordenanzas municipales o normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.** - La Dirección de Participación Ciudadana y Comunicación se encargará de la difusión de esta ordenanza, en los medios de comunicación social del cantón Camilo Ponce Enríquez; así como en la página web, redes sociales y demás espacios de comunicación institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

**SEGUNDA.** - El Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez solicitará a los proveedores del servicio de energía eléctrica, la actualización anual del catastro de medidores correspondientes a la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez.

## DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del concejo municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Dado y suscrito en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los 30 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Abg. José Sánchez Guerrero  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Abg. Marly Coello Naranjo  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

CERTIFICO: que la, **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días Lunes 11 de Septiembre del 2023 y Lunes 30 de Octubre del 2023, en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 30 de Octubre de 2023

Ab. Marly Coello Naranjo  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a un día del mes de noviembre de 2023, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente, **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOSNO PELIGROSOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, ordeno su promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 01 de Noviembre del 2023

Ab. José Sánchez Reyes  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Proveyó y firmo “**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOSNO PELIGROSOS Y EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**”, el Abogado José Alberto Sánchez Reyes, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a un 01 día del mes de noviembre del año 2023.

Camilo Ponce Enríquez, 01 de Noviembre del 2023

Ab. Marly Coello Naranjo  
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**